



MINISTERIO DEL INTERIOR

RESOLUCIÓN NÚMERO **1410** DE 2022

(septiembre 02 de 2022)

Por la cual se reconoce personería jurídica especial a la entidad religiosa
IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURANDO Y FORTALECIENDO FAMILIAS

**EL DIRECTOR (E) DE ASUNTOS RELIGIOSOS DEL
MINISTERIO DEL INTERIOR**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 de 2015, en concordancia con el Decreto Ley 2893 de 2011, subrogado por el Decreto 1140 del 4 de julio de 2018, la Resolución 1156 del 26 de julio de 2018, y la Resolución 1264 del 4 de agosto de 2022, y

CONSIDERANDO

Que el señor **EDGAR SABOGAL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.307.065 de Bogotá D.C., obrando en su condición de representante legal de la entidad, **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURANDO Y FORTALECIENDO FAMILIAS**, con domicilio en Bogotá D.C., a través de apoderado debidamente acreditado y facultado, mediante escrito EXT_S20-00058523-PQRS-058408-PQR del 12 de noviembre de 2020, solicitó reconocimiento de la personería jurídica especial de que trata la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015.

Que, mediante oficios OFI2020 DAR -2600 del 11 de diciembre de 2020, EXT_S21-00010282-PQRS-010258-PQR del 18 de marzo de 2021 y EXT_S22-000100097-PQRS-097478-PQR del 20 de abril de 2022, esta Dirección efectuó algunas observaciones, en virtud del Capítulo 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, las cuales fueron atendidas mediante comunicaciones radicadas con los EXT_S21- 00010282-PQRS-010258-PQR del 27 de febrero de 2021, EXT_S21-00100097-PQRS-097478- del 29 de noviembre de 2021 y EXT_S22-00067458-PQRS-057316- del 13 de julio de 2022.

Que, una vez estudiada la solicitud presentada, la Dirección de Asuntos Religiosos la encontró ajustada a los requisitos contenidos en la Ley 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto Único Reglamentario No. 1066 de 2015.

Que dentro de la documentación aportada se encuentran: los estatutos y el reglamento interno; el acta de constitución del 19 de diciembre de 2021, mediante las cuales se constituyó la entidad religiosa, se aprobaron los estatutos y reglamento interno, se designó al representante legal y se designaron dignatarios; y las constancias a que se refieren los numerales 6, 7, 8, 9 y 10, del artículo 2.4.2.2.1 del Decreto 1066 de 2015.

Que se acreditaron debidamente los requisitos exigidos por la Ley Estatutaria 133 de 1994 y los Capítulos 1 y 2, del Título 2, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, y no se vulneran los derechos constitucionales.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1535 de 2015, que modificó el artículo 2.4.2.1.15 del Decreto 1066 de 2015, y una vez habilitado el sistema electrónico para la expedición de los certificados de existencia y representación legal de las entidades religiosas, en línea y en forma gratuita, habilitado desde el día 25 de agosto de 2015; los mismos deberán ser solicitados y tramitados por ese medio, ingresando a la página web de este Ministerio: www.mininterior.gov.co o asuntosreligiosos.mininterior.gov.co.



RESOLUCIÓN NÚMERO 1410 DE 2022

Que esta decisión se fundamenta en el riguroso análisis del expediente administrativo en los términos del principio constitucional de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocimiento de la personería jurídica especial. Reconócese personería jurídica especial a la entidad religiosa **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURANDO Y FORTALECIENDO FAMILIAS**, con domicilio en Bogotá D.C., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2. Inscripción. Inscríbase en el Registro Público de Entidades Religiosa a la **IGLESIA MINISTERIO INTERNACIONAL RESTAURANDO Y FORTALECIENDO FAMILIAS**, así como a su representante legal **EDGAR SABOGAL RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.307.065, expedida en Bogotá D.C.

Artículo 3. Notificación. La presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de conformidad con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 02 días del mes de septiembre de 2022

MARCO JESUS SUAREZ VELASQUEZ
Director de Asuntos Religiosos (E)